

**OLIVA, AGUSTINA MICAELA C/ CANALE SILVIA S/ ORDINARIO -
RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-00036-L-2025**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo el día 25 de agosto de 2026, a las 11:00 horas, comparecen ante los Sres. Jueces de ésta Cámara Segunda del Trabajo, **integrada con el Dr. Gerometta Victorio Nicolás ante la excusación de la Dra. María del Carmen Vicente de fecha 10/02/2025**, y Secretaria autorizante, Dra. María Magdalena Tartaglia, la Dra. Vicente Elisa Elena en el carácter de apoderada de la actora Sra. Oliva Agustina Micaela presente en el acto, y el Dr. Alberdi Juan Francisco en el carácter de patrocinante de la demandada Sra. Canale Silvia presente en el acto.

Se deja constancia que se realiza la presente audiencia mediante modalidad PRESENCIAL.

Abierto el acto por el Magistrado interviniente, ilustra a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propone una forma de solución al presente pleito. A continuación las partes luego de un intercambio de opiniones manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º): **1) La demandada: CANALE SILVIA** abonará a la actora -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$1.300.000**, los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en **DOS (2) cuotas** consecutivas, de la siguiente manera: la primer cuota de **\$1.000.000**, y la restante de **\$300.000**; con vencimiento la 1era. a los 10 días de homologado el acuerdo y la segunda a los 30 días del pago de la primera cuota y/o día siguiente hábil. **2) La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha.**

3) Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de la letrada de la parte actora, Dra. Vicente Elisa Elena, en la suma de \$891.980 (10 jus), los que serán abonados en el término de Ley; debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados de la parte demandada.

4) Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal de la actora. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el

depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. Luego, el letrado apoderado de la actora solicita que al momento de efectivizarse la transferencia de los fondos correspondientes a cada cuota el banco no efectúe ningún tipo de descuento impositivo ni gravámenes de ningún tipo.

5) Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio a la actora, prestando ésta expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual.

6) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones.

Oído lo cual los Sres. Jueces de la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, Dres. Juan A. Huennumilla y Daniela A.C Perramón, **RESUELVEN**:

1) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLÓGASE el mismo con fuerza de Sentencia.

2) Costas a cargo de la demandada: **SILVIA CANALE**.

3) Admítanse los honorarios pactados en favor de la **Dra. ELISA ELENA VICENTE**, y regúlense los de los **Dres. JUAN FRANCISCO ALBERDI Y FERNANDO FONTÁN**, en forma conjunta, en la suma de \$ 891.980 (10 jus), conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ.

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos. Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la AFIP y a la Asociación Sindical respectiva.

4) Admítase el depósito del capital en cuenta personal del actor. A tales fines, deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como

Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

5) Firme la presente, por OTIL, practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones, la que deberá abonarse en boleta de depósito bancario, en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01/06/2017 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, CUIT o CUIL, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000 los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.-Agregar tarea de PLANILLA (F008) en caso de corresponder.

6) Ordénese al Banco Patagonia S.A que proceda a abrir una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, el número de CBU de la cuenta; BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán librar oficio

por BUS FEDERAL al Banco Patagonia no siendo necesario para su libramiento presentarlo a confronte.

A la misma cuestión, el Dr. Victorio N. Gerometta manifiesta que, atento a la coincidencia de los votos, se abstiene de emitir opinión, conforme Art. 55 inc. 6 de la Ley 5631.

Regístrese, notifíquese a las partes conforme art. 25 -1er. Párrafo- de la Ley P N° 5.631 y cúmplase con la Ley N° 869. Fecho, archívense las presentes actuaciones. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico quedando notificadas las partes en este acto; Por OTIL vincúlese al Representante de CAJA FORENSE para la notificación de ésta resolución.

DR. JUAN A. HUENUMILLA
-Presidente de Cámara-

DRA. DANIELA PERRAMÓN
-Jueza de Cámara-

DR. VICTORIO N. GEROMETTA
-Juez de Cámara-

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Ante mí:

DRA. MARÍA MAGDALENA TARTAGLIA
-Secretaria-